



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 16 de septiembre de 2024

OFICIO N° 173-2024-EF/68.02

Señor

CARLOS ADRIEL ZÚNIGA CONCHA

Director General

Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

Av. Petit Thouars N° 115, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 000423-2023-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 219784-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 440-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 17/09/2024 18:00:16
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 440-2024-EF/68.02

A : **MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 000423-2023-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 219784-2023)

Fecha : Lima, 16 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular las siguientes consultas referidas al mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi):

“1. Si en el Convenio de Inversión se establece como obligación de la Empresa Privada Financista que la elaboración del Expediente Técnico está compuesta por cinco (5) entregables y solo se presenta cuatro (4) entregables las cuales cuentan con la conformidad de la Supervisión, se procede con el apercibimiento establecido en el numeral 92.4 del artículo 92 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y ante la persistencia del incumplimiento injustificado se procede con la resolución del convenio ¿qué procedimiento en específico debería seguirse respecto a los entregables presentados parcialmente? ¿se debe realizar una constatación física del expediente técnico o qué trámite debería seguirse?

2. Culminado el procedimiento de constatación física (o la denominación que se determine) ¿los cuatro (4) entregables del Expediente Técnico ya pertenecen a la Entidad Pública y, en consecuencia, pueden hacer uso de dichos entregables o es que se requiere de algún otro procedimiento previo?

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 3. ¿Cuál es el procedimiento para determinar la valorización de los entregables parciales cuyo objeto principal era la elaboración del Expediente Técnico?, para efectos de emitir la Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad, conforme lo establece el numeral 93.2 del artículo 93 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Y posteriormente dicha Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad ¿a qué órgano o entidad tiene que remitirse para los efectos del reconocimiento mediante el CIPGN?**
- 4. ¿Dónde se determina la valorización de los entregables parciales cuyo objeto principal era la elaboración del Expediente Técnico? En la Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad o en la liquidación que establece el numeral 93.4 del artículo 93 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.**
- 5. ¿Mediante el trato directo podría resolverse por mutuo acuerdo el Convenio de Inversión? Y de ser así ¿Podría pactarse la Conformidad de los entregables parciales de la elaboración del Expediente Técnico para efectos del reconocimiento del CIPGN? ¿Correspondería realizar la liquidación? Y ante la negativa del trato directo, podría procederse con la resolución del convenio, de ser el caso.”**

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.
- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de FONDEPES

- 2.7. Se aprecia que FONDEPES formula sus consultas respecto a un caso específico, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, se emiten precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- *En cuanto a la consulta: ¿qué procedimiento en específico debería seguirse respecto a los entregables presentados parcialmente?*
- 2.8. De acuerdo con el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.
- 2.9. Asimismo, de acuerdo con el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o el Manual de Operación y/o Mantenimiento por parte de la Empresa Privada.
- 2.10. De otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento, corresponde a la Entidad Pública supervisar la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o Manual de Operación y/o Mantenimiento y aprobarlos una vez culminados. La supervisión se puede realizar a través de una Entidad Privada Supervisora. En este sentido, de conformidad con el numeral 88.5 del artículo 88 del Reglamento, el Expediente Técnico debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las Inversiones.
- 2.11. En esa línea, de acuerdo con lo establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento, en caso de retraso injustificado de la Empresa Privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio de Inversión, la Entidad Pública le aplica automáticamente la penalidad. En este sentido, según el numeral 91.2 del artículo ya señalado del Reglamento, la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como es el caso de la elaboración del Expediente Técnico, hasta alcanzar el diez por

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

- 2.12. De acuerdo con el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2 del Reglamento.
- 2.13. De conformidad con el numeral 91.5 del Reglamento, las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN a la culminación en la liquidación final, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, aplicando dicha deducción. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 2.14. En concordancia con lo señalado, para la liquidación final del Convenio de inversión, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 103 del Reglamento, en lo que corresponda.
- 2.15. En consecuencia, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión, en plazo y forma, caso contrario se aplican las penalidades correspondientes, ya sea por el retraso injustificado o por el incumplimiento injustificado; hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación.
- *En cuanto a la consulta: ¿se debe realizar una constatación física del expediente técnico o qué trámite debería seguirse?*
- 2.16. Respecto a los efectos de la resolución del Convenio de Inversión, de acuerdo con el numeral 93.1 del Reglamento, la resolución del Convenio de Inversión determina la inmediata paralización de la inversión y los servicios de la Entidad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Privada Supervisora, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

2.17. El procedimiento para la resolución del Convenio de Inversión, establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 Reglamento, que se aplica para el caso de elaboración del Expediente Técnico, en lo que corresponda, según el numeral 93.3 del mismo artículo, precisa que:

- La parte que notifica la resolución del Convenio de Inversión debe precisar en su carta notarial, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar donde se efectúe la inversión o las actividades de operación y/o mantenimiento, con una anticipación no menor de tres (3) días.
 - En esa fecha, las partes y la Entidad Privada Supervisora se reúnen, en presencia de notario de considerarlo necesario, y se levanta el acta donde se detallan los avances realmente ejecutados y el inventario de equipamientos o mobiliarios respectivos.
 - Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.
 - Seguidamente, en un plazo no mayor a tres (3) días, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora emiten la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad respectivamente de lo realmente ejecutado, para su reconocimiento mediante el CIPRL o CIPGN.
- *En cuanto a la consulta: ¿los cuatro (4) entregables del Expediente Técnico ya pertenecen a la Entidad Pública y, en consecuencia, pueden hacer uso de dichos entregables o es que se requiere de algún otro procedimiento previo?*
- 2.18. En estos casos, los numerales 93.4 y 93.5 del Reglamento precisan que luego del procedimiento señalado en el numeral anterior, la inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta procede a su liquidación; y, en el caso que la resolución del Convenio es por incumplimiento de la Empresa Privada, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan y se ejecuta la totalidad de la garantía.
- *En cuanto a la consulta: ¿Cuál es el procedimiento para determinar la valorización de los entregables parciales cuyo objeto principal era la elaboración del Expediente Técnico?, para efectos de emitir la Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad, conforme lo establece el numeral 93.2 del artículo 93 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Y posteriormente dicha Conformidad de Recepción y Conformidad de Calidad ¿a qué órgano o entidad tiene que remitirse*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

para los efectos del reconocimiento mediante el CIPGN? Y ¿dónde se determina la valorización de los entregables parciales cuyo objeto principal era la elaboración del Expediente Técnico?

- 2.19. Sobre las valorizaciones, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento, respecto al costo de elaboración de Expediente Técnico, este es reconocido con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda. El CIPRL o CIPGN mencionado debe siempre considerar un monto de inversión de obra. En concordancia con lo establecido en los párrafos 4 y 5 del artículo 11 del Reglamento que establecen reglas sobre los avances mensuales o trimestrales en caso el plazo de ejecución física sea de hasta 5 meses o mayor a 5 meses, respectivamente⁵.
- 2.20. En consecuencia, la normativa del mecanismo de Oxi no contempla valorización de entregables parciales; de otro lado, los avances y valorizaciones se efectúan siempre que haya ejecución física del proyecto, considerando que el costo de Elaboración del Expediente Técnico se reconoce en el primer CIPRL o CIPGN que se emita, el cual debe siempre considerar un monto de inversión de obra, conforme a los artículos 11 y 13 del Reglamento, previamente mencionados.
- 2.21. En ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral 2.17 del presente informe, en los casos de resolución del Convenio de Inversión, en caso sea por incumplimiento de la Empresa Privada, la Entidad Pública procede a la liquidación, en la que se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan y se ejecuta la totalidad de la garantía.
- *En cuanto a la consulta: ¿Mediante el trato directo podría resolverse por mutuo acuerdo el Convenio de Inversión? Y de ser así ¿Podría pactarse la Conformidad de los entregables parciales de la elaboración del Expediente Técnico para efectos*

⁵ “Artículo 11. Condiciones para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN

Son condiciones para que la Entidad Pública solicite la emisión del CIPRL o CIPGN las siguientes:
(...)

4. Para el caso de Inversiones, cuyo plazo de ejecución física sea de hasta cinco (5) meses, contar previamente con la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad, total o de sus respectivos avances. Para otorgar dichas conformidades se consideran los componentes objeto del Convenio de Inversión suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, incluyendo el costo de elaboración de los estudios en fase de ejecución y de ser el caso, la ficha técnica o los estudios de preinversión que hayan sido desarrollados por la Empresa Privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se rige por las disposiciones relativas a las valorizaciones, avances y recepción, establecidas en el presente Reglamento. Dicha evaluación es responsabilidad de la Entidad Pública a cargo de las Inversiones.

5. Para el caso de Inversiones cuyo plazo de ejecución física sea mayor a cinco (5) meses, los avances serán trimestrales. En estos casos se debe contar con la aprobación de las valorizaciones por parte de la Entidad Pública, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. Esta regla también resulta aplicable cuando el Convenio de Inversión incluya la ejecución de actividades de operación y/o mantenimiento junto con el desarrollo de inversiones.”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

del reconocimiento del CIPGN? ¿Correspondería realizar la liquidación? Y ante la negativa del trato directo, podría procederse con la resolución del convenio, de ser el caso.

2.22. El numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento contempla las causales de resolución del Convenio de Inversión, en los casos en los que la Entidad Pública la dispone, cuando la Empresa Privada:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, el TUO de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Paralice injustificadamente la ejecución, pese haber sido requerido.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas.

2.23. Asimismo, el numeral 92.2 del artículo señalado del Reglamento señala los casos en los que la Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión, si:

- La Entidad Pública no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución; o,
- La Entidad Pública no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa.
- La Entidad Pública incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida.
- En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha prevista en el Convenio de Inversión para la entrega de terrenos o del lugar donde se ejecuta la inversión, y la Entidad Pública no los hubiese entregado.
- Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

2.24. Adicionalmente, cualquiera de las partes puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su ejecución, de acuerdo con el numeral 92.3 artículo 92 del Reglamento.

2.25. De otro lado, el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento establece que, ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en Convenio de Inversión, la Ley N° 29230 y el presente Reglamento, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo diez (10) días, bajo





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

apercibimiento de resolver el Convenio de Inversión. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días, de oficio o a pedido de la Empresa Privada. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio de Inversión, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolución del Convenio de Inversión.

- 2.26. En consecuencia, la normativa del mecanismo de Oxl no contempla la causal de mutuo acuerdo para la resolución del Convenio de Inversión; asimismo, no se puede pretender que, mediante trato directo, se realicen acuerdos o propuestas de acuerdos que contravengan la Ley N° 29230 y su Reglamento.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por FONDEPES se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

